

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), marzo dos (2) de dos mil veintidós

(2.022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 810654089001-2021-00612-00

Entra el Despacho a resolver las excepciones previas interpuestas por el demandado, a través del recurso de reposición, alegando ineptitud de la demanda, sin embargo, ha de tenerse en cuenta la reforma de la demanda presentada por la demandante y de la cual ya se surtió el traslado de conformidad con lo previsto al Decreto 806 del 2.020 en su artículo 9º, porque le fué remitida vía correo electrónico la misma, y sobre la cual no se pronunció el demandado.

Para resolver se tiene:

En primer término, la excepción alegada centra su disenso en el hecho de la falta de claridad en lo pretendido, que la cuantía no fue determinada adecuadamente, además que no se informó de donde se obtuvo el correo del demandado.

Frente a ello, es preciso señalar que, con la reforma de la demanda presentada, la discriminación realizada allí y ante la ausencia de respuesta a la demanda por parte del demandado, se tiene que las excepciones incoadas carecen de fundamento en su formulación, pues las dudas existentes, en cuanto a la pretensión y la cuantía de la demanda, se encuentra más que decantado.

La finalidad de las excepciones previas, recae en atacar el procedimiento, y en este caso se tiene que el procedimiento cuestionado, ha sido subsanado, pues pese a que inicialmente se habían unificado las pretensiones en una sola, con la reforma de la demanda, se tiene que la misma ha quedado saneada, de allí que por carencia de objeto no hay lugar a estudiar las excepciones invocadas y por el contrario hay lugar a darle continuidad al proceso.

La Corte Constitucional en Sentencia T-656 del 2012 señala: EXCEPCIONES PREVIAS EN PROCESO EJECUTIVO. Como garantía del derecho de defensa y de contradicción de la parte pasiva del proceso.

La importancia que tiene para la parte pasiva, dentro de un proceso ejecutivo, la posibilidad de proponer excepciones, pues es mediante estas que logra controvertir las obligaciones que emanan del título ejecutivo aportado por el ejecutante y de este modo ejercer su derecho de defensa y contradicción. A su

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_araucita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

vez se puede colegir (ii) el valor y la trascendencia que tienen estas en la formación del íntimo convencimiento del juez, pues son las que, junto con la demanda y las pruebas, le permiten arribar al grado de certeza necesario para aceptar o rechazar las pretensiones de la demanda ejecutiva. El derecho al debido proceso, se concreta en "asegurar la objetividad de la confrontación de las pretensiones jurídicas", lo cual solo se logra garantizando a las partes unas mismas posibilidades de defensa dentro del proceso judicial, es decir, un equilibrio entre los sujetos procesales que sea respetuoso del principio de igualdad".

De la jurisprudencia se desprende claramente que ante la ausencia de la causal que podía invalidar la actuación, no hay lugar a dsecretar las excepciones invocadas, porque las mismas fueron saneadas.

Sin mas consideraciones, erl Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones por sustrancion de materia, conforme a lo enunciado en las motivaciones.

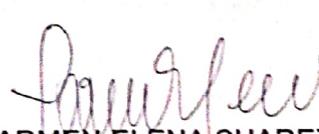
SEGUNDO: ORDENAR que se reanuden los términos de traslado para el demandado, motivo por el cual vencido el mismo se procederà a fijar fecha para darle continuidad al tramite procesal.

TERCERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada porque la misma fue oportunamente interpuesta. Entiéndase surtido el traslado conforme al artículo 9º del Decreto 806 de 2.020, porque el demandado se le diò el traslado correspondiente.

CUARTO: Reconocese y tienese al Doctor **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, abogado en ejercicio como apoderado de la parte actora señora Lisbeth Daniela Delgado Castrillon conforme al poder allegado con la reforma de la demanda, por secretaria librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

